



REQUISITOS PARA POSTULAR A LA INCORPORACIÓN A LOS NIVELES MAGISTERIALES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

(R.M. N° 0079-2009-ED, numeral 6.3: aprobado el 28 de marzo de 2009 y publicado el 29 de marzo de 2009)

PARA EL II NIVEL:

- a) Título profesional en educación.
- b) Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.
- c) Nombramiento como profesor o personal jerárquico en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o de la Educación Técnico Productiva.
- d) Tener como mínimo tres años de servicios oficiales en la Ley del Profesorado.
- e) Pertenecer al I o al II nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- f) No tener licencia sin goce de remuneraciones.
- g) No estar cumpliendo sanción.

PARA EL III NIVEL:

- a) Título profesional en educación.
- b) Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.
- c) Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d) Tener como mínimo ocho años de servicios oficiales en la Carrera Pública de la Ley del Profesorado.
- e) También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre con el II Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante tres años ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.
- f) Pertenecer al I, II o III nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- g) No tener licencia sin goce de remuneraciones.
- h) No estar cumpliendo sanción.

PARA IV NIVEL:

- a) Título profesional en educación.
- b) Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.
- c) Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d) Tener como mínimo catorce años de servicios oficiales en la Carrera Pública de la Ley del Profesorado.
También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre con el III Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante cinco años ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.
- e) Tener estudios concluidos de postgrado, no menores de un año de duración, relacionados a educación o a su especialidad o a psicología o sociología.
- f) Pertenecer al I, II, III o IV nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- g) No tener licencia sin goce de remuneraciones.
- h) No estar cumpliendo sanción.

PARA EL V NIVEL:

- a) Título profesional en educación.
- b) Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.
- c) Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d) Tener como mínimo veinte años de servicios oficiales en la Carrera Pública de la Ley del Profesorado.
También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre con el IV Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante cinco años ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.
- e) Tener el grado de Maestría o Doctorado en educación o relacionado a su especialidad o a psicología o sociología.
- f) Pertenecer al I, II, III, IV o V nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- g) No gozar de licencia sin goce de remuneraciones.
- h) No estar cumpliendo sanción.

La R.M. N° 0114-2009-ED, aprobado el 30 de abril de 2009 y publicada el 5 de mayo de 2009, amplía los alcances del Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29062, para profesores nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079-2009-ED, a los profesores con nombramiento interino y que a la fecha cuentan con título pedagógico.

Para acreditar los años de servicios establecidos como requisitos para los diferentes niveles magisteriales, se considerarán los años de servicio en función docente en virtud de su nombramiento interino.

Esta misma norma exceptúa por única vez, a los profesores postulantes en el Proceso de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial, para el año 2009, del requisito de encontrarse colegiado en el Colegio de Profesores del Perú, al momento de su inscripción. Sin embargo, este requisito será exigible para todos los profesores al momento de su incorporación a la Carrera Pública Magisterial.